



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. **2471**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES
EN ESPACIO PUBLICO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgada en el Decreto Distrital 561 de Diciembre 29 de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2008ER16356 del 21 de Abril de 2.008, la Jefe de Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- Doctora Carmen Helena Cabrera Saavedra solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la aprobación de tratamientos a la vegetación del proyecto de "Construcción de accesos a Barrios y Pavimentos Locales, Programa de Pavimentos Locales Grupo 1. Localidades de Bosa, Chapinero, Kennedy y Suba, en Bogotá D.C. Cto IDU-151-2007", ubicados en Espacio Público de la Carrera 109 entre Calles 152 y 152 D Barrio Portal de las Mercedes, Localidad de Suba. Anexando Fichas técnicas, tres (3) Planos de Inventario Forestal, dos (2) Planos de Diseño Paisajístico, un (1) CD de Memoria Técnica, Fichas y Planos, en el diseño paisajístico se contempla la plantación de 15 árboles para el proyecto, adicionalmente se envía el formato de Requerimientos preliminares del proyecto.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dió inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2471

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 20 de Mayo de 2008, en la Carrera 109 entre Calles 152 y 152 D, Barrio Portal de las Mercedes, Localidad de Suba, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS1214 del 30 de Mayo de 2008, determinando:

"Se considera viable la tala de dos (2) árboles de la especie *Acacia Bracatinga* (*Albizia Lophanta*), poda de mejoramiento para un (1) árbol de la especie *Arrayán* (*Myrciathes Leucoxylla*), traslado para un (1) árbol de la especie *Caballero de la Noche* (*Cestrum Nocturnum*), tala para un (1) árbol de la especie *Cayeno* (*Hibiscus Rosasinensis*), poda de mejoramiento para un árbol de la especie *Cerezo* (*Prunus Capuli*), tala para un (1) árbol de la especie *Cerezo* (*Prunus Capuli*), poda de mejoramiento para un (1) árbol de la especie *Chicala* (*Tecoma Stans*), la tala para diez (10) árboles de la especie *Ciprés* (*Cupressus Lucitánica*), traslado de un (1) árbol de la especie *Guayacán de Manizales* (*Lafoensia Acuminata*), poda de mejoramiento para un (1) árbol de la especie *Holly Espinoso* (*Cotoneaster Pannosa*) y un (1) árbol de la especie *Jazmín del Cabo* (*Pittosporum Undulatum*), tala para un (1) árbol de la especie *Naranja* (*Citrus Sinensis*), tala para un (1) árbol de la especie *Pino Pátula* (*Pinus Pátula*), tala para tres (3) árboles de la especie *Palma Yuca* (*Yucca Elephantiphes*), traslado para dos (2) árboles de la especie *Schfefera* (*Scheffera Fontiana*) y poda de mejoramiento para un (1) árbol de la especie *Urapán* (*Fraxinus Chinensis*)."

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 32.45 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Dentro de la zona de intervención de propiedad si existe espacio para siembra de árboles, el propietario si manifiesta interés para plantar árboles dentro del área intervenida, se debe plantar 4 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsas plásticas de 40 cm X 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 4 IVP(s) garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Descontado el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista. El titular del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2471

Consignar el valor de \$3.771.999.85 M/CTE, equivalente a un total de 28.45 IVP(s) y 8.1733 SMMLV."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

En concordancia con el artículo 79 Ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el artículo 5 literal d del Decreto Reglamentario 472 de 2003, prevé: "Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: literal d. Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico."

48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2471

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y en el Concepto Técnico No. 2008GTS1214 del 30 de Mayo de 2.008, esta Secretaría considera viable autorizar la tala, poda, traslado y conservación de unos individuos arbóreos de diferentes especies los cuales se relacionan en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*".

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas*".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "*La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente. El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización*". Luego entonces para el caso que nos ocupa, el solicitante frente a lo conceptuado técnicamente, en un caso si requiere y en el otro no, obtener el salvoconducto de removilización.

Que el Literal a del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.*" en efecto, corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU pagar el equivalente a Tres Millones Setecientos Setenta y Un Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos con Ochenta y Cinco Centavos (\$3.771.999.85) equivalente a un total de 28.45 IVP(s) y 8.17334 SMMMLV.

✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2471

El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 32.45 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados dentro de la zona de intervención de propiedad donde existe espacio para siembra de árboles y el propietario deberá plantar 4 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, equivalentes a 4 IVP(s) garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Descontado el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el Instituto de Desarrollo Urbano IDU deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, la suma de Ochenta y Nueve Mil Quinientos Pesos Moneda Legal (**\$89.500.00**) de acuerdo con el **No. 8081** generado por SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de



los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes

y trámites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de su representante legal o quién haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural para la tala, poda, traslado y conservación de varios individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Carrera 109 entre Calles 152 y 152 D Barrio Portal de las Mercedes Contrato IDU 151-2007 Barrio Villas de Madrigal, Localidad de Suba.

PARAGRAFO PRIMERO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm.) | Altura (m) | VOL. APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TECNICO |
|-----------|------------------|-----------|------------|------------|----------------------|---|---|----------------------------------|---|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 92 | Albizia Lophanta | 13 | 4 | 0 | X | | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Bracatinga (Albizia Lophanta), que se halla en mal estado físico y sanitario y no permite la adecuada ejecución de la obra. | Tala |
| 93 | Albizia Lophanta | 15 | 4 | 0 | X | | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D | Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Bracatinga (Albizia Lophanta), que se halla en mal estado físico y sanitario y no | Tala |

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 2471

| | | | | | | | | | |
|-----|------------------------|----|----|---|---|--|--|--|-----------|
| | | | | | | | | permite la adecuada ejecución de la obra. | |
| 94 | Pino Patula | 21 | 10 | 5 | X | | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D Se considera viable la tala de un espécimen de Pino Monterrey (<i>Pinus Patula</i>), que se halla en mal estado físico. | Tala |
| 95 | Ciprés | 21 | 11 | 0 | X | | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D Se considera viable la tala de un espécimen de Ciprés (<i>Cupressus Lucitánica</i>), que se halla en mal estado físico y sanitario e impide la ejecución de la obra. | Tala |
| 96 | Ciprés | 16 | 12 | 0 | X | | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D Se considera viable la tala de un espécimen de Ciprés (<i>Cupressus Lucitánica</i>), que se halla en mal estado físico y sanitario e impide la ejecución de la obra. | Tala |
| 97 | Ciprés | 21 | 11 | 0 | X | | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D Se considera viable la tala de un espécimen de Ciprés (<i>Cupressus Lucitánica</i>), que se halla en mal estado físico y sanitario e impide la ejecución de la obra. | Tala |
| 98 | Ciprés | 15 | 10 | 0 | X | | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D Se considera viable la tala de un espécimen de Ciprés (<i>Cupressus Lucitánica</i>), que se halla en mal estado físico y sanitario e impide la ejecución de la obra. | Tala |
| 99 | Ciprés | 24 | 10 | 0 | X | | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D Se considera viable la tala de un espécimen de Ciprés (<i>Cupressus Lucitánica</i>), que se halla en mal estado físico y sanitario e impide la ejecución de la obra. | Tala |
| 100 | Ciprés | 20 | 8 | 0 | X | | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D Se considera viable la tala de un espécimen de Ciprés (<i>Cupressus Lucitánica</i>), que se halla en mal estado físico y sanitario e impide la ejecución de la obra. | Tala |
| 101 | Cayeno | 6 | 2 | 0 | X | | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D Se considera viable la tala de un espécimen de Cayeno (<i>Hibiscus Rosasinensis</i>), que se halla en mal estado físico y sanitario. | Tala |
| 102 | Caballero de la noche. | 3 | 3 | 0 | X | | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D Se considera viable el traslado de un espécimen de Caballero de la noche (<i>Cestrum Nocturnum</i>), que se halla en buen estado físico y sanitario. | Traslado. |

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 2471

| | | | | | | | | | |
|-----|-----------------------|----|---|---|---|--|----------------------------------|--|-----------------------|
| 103 | Chicala | 23 | 3 | 0 | X | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D | Se considera viable la permanencia y poda de un espécimen de Chicala (Tecoma Stans), que se halla en buen estado físico y sanitario. | Poda de mejoramiento. |
| 104 | Jazmín del Cabo | 8 | 3 | 0 | X | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D | Se considera viable la poda de un espécimen de Jazmín del Cabo (Pittosporum Undulatum), que se halla en buen estado físico y sanitario. | Poda de mejoramiento |
| 105 | Holly Espinoso | 9 | 3 | 0 | X | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D | Formación de un espécimen de Holly Espinoso (Cotoneaster Pannosa) que se halla en buen estado físico y sanitario. | Poda de Mejoramiento |
| 106 | Scheffera | 6 | 1 | 0 | X | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D | Se considera viable el traslado de un espécimen de Scheffera (Scheffera Fontiana) que se halla en buen estado físico y sanitario. | Traslado |
| 107 | Guayacán de Manizales | 1 | 1 | 0 | X | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D | Se considera viable el traslado de un espécimen de Guayacán de Manizales (Lafoencia Acuminata), que se halla en buen estado físico y sanitario. | Traslado. |
| 108 | Scheffera | 3 | 1 | 0 | X | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D | Se considera viable el traslado de un espécimen de Scheffera (Scheffera Fontiana) que se halla en buen estado físico y sanitario. | Traslado |
| 109 | Naranjo | 2 | 1 | 0 | X | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D | Se considera viable la tala de un espécimen de Naranjo (Citrus Sinensis), que se halla impidiendo la adecuada ejecución de la obra. | Tala |
| 110 | Arrayan | 3 | 1 | 0 | X | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D | Se considera viable la poda de formación de un espécimen de Arrayan (Myrciathes Leucoxyia), que se halla en buen estado físico y sanitario. | Poda de mejoramiento. |
| 111 | Palma Yuca | 6 | 1 | 0 | X | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D | Se considera viable la tala de un espécimen de Palma Yuca (Yuca Elephantipes), que impide la ejecución de la obra y no es susceptible de otro tratamiento. | Tala |
| 112 | Ciprés | 60 | 5 | 0 | X | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D | Se considera viable la tala de un espécimen de Ciprés (Cupressus Lucitánica), que se halla | Tala |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2471

| | | | | | | | | | | |
|-----|------------|----|----|---|---|--|--|----------------------------------|---|-----------------------|
| | | | | | | | | | en mal estado físico y sanitario e impide la ejecución de la obra. | |
| 113 | Ciprés | 33 | 20 | 0 | X | | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D | Se considera viable la tala de un espécimen de Ciprés (Cupressus Lucitánica), que se halla en mal estado físico y sanitario e impide la ejecución de la obra. | Tala |
| 114 | Cerezo | 18 | 6 | 0 | X | | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D | Se considera viable la tala de un espécimen de Cerezo (Prunus Capuli), que se halla en mal estado físico y sanitario. | Tala |
| 115 | Palma Yuca | 10 | 2 | 0 | X | | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D | Se considera viable la tala de un espécimen de Palma Yuca (Yuca Elephantiphes), que impide la ejecución de la obra y no es susceptible de otro tratamiento. | Tala |
| 116 | Cerezo | 10 | 5 | 0 | X | | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D | Se considera viable la poda de un espécimen de Cerezo (Prunus Capuli), que se halla en buen estado físico y sanitario. | Poda de Mejoramiento. |
| 117 | Palma Yuca | 8 | 2 | 0 | X | | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D | Se considera viable la tala de un espécimen de Palma Yuca (Yuca Elephantiphes), que impide la ejecución de la obra y no es susceptible de otro tratamiento. | Tala |
| 118 | Urapán | 25 | 12 | 0 | X | | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D | Se considera viable la poda de formación de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que debe permanecer en la zona. | Poda de mejoramiento. |
| 119 | Ciprés | 13 | 3 | 0 | X | | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D | Se considera viable la tala de un espécimen de Ciprés (Cupressus Lucitánica), que se halla en mal estado físico y sanitario e impide la ejecución de la obra. | Tala |
| 120 | Ciprés | 26 | 3 | 0 | X | | | Cra. 109 entre Calles 152 y 152D | Se considera viable la tala de un espécimen de Ciprés (Cupressus Lucitánica), que se halla en mal estado físico y sanitario e impide la ejecución de la obra. | Tala |

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 2471

ARTICULO TERCERO: El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los seis (6) meses siguientes a la realización del tratamiento.

ARTICULO CUARTO: El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, el titular deberá **PAGAR** en un equivalente a 28.45 IVP(s) y 8.17334 SMMLV, correspondientes a la suma de Tres Millones Setecientos Setenta y Un Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos con Ochenta y Cinco Centavos (\$3.771.999.85) que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del BANCO DAVIVIENDA.

Que para el caso en mención el beneficiario deberá realizar la siembra de 4 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, equivalentes a 4 IVP(s) garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra, Descontado el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista.

ARTICULO QUINTO: El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de Ochenta y Nueve Mil Quinientos Pesos Moneda Legal (**\$89.500.00**), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la Oficina de recaudos en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de acuerdo con el **No. 8081** generado por SIA, con destino al expediente DM 03-08-1406.

ARTICULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6-27 de Bogotá, y al Jardín Botánico de Bogotá.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RES 2471

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los **11** AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Salvador Vega Toledo ✓
Revisó: Diego Luis Díaz Rodríguez ✓
Expediente No. DM-03-08-1406
Concepto Técnico No. GTS1214 30/05/08